

*SOLUCIONES JURIDICAS  
TEGAIZA  
ASUNTOS: PENALES, LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y  
POLICIVOS*

*Doctor: MANUEL EDWIN LUNA PEREA*



**Doctor:**  
**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,**  
**ANTIOQUIA E.S.D.**

**REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN PROC: NULIDAD DE  
ESCRITURA PÚBLICA**

**DTE: ÁNGEL MARINO SÁNCHEZ JORDÁN**

**DDO: MARÍA LORENZA RUIZ MOSQUERA**

**RAD: 05001311000520220016500**

**MANUEL EDWIN LUNA PEREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Condoto, Chocó identificado con la cedula de ciudadanía número 11.937.081, abogado con tarjeta profesional número 147096 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del **señor ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 026 de febrero 13 de 2024 emitida por el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, según lo estipulado en la sentencia numero 026 del 13 de febrero de 2024

**Atentamente**

**MANUEL EDWIN LUNA PEREA**  
**CCN11937081 DE CONDOTO**  
**TPN147096 DEL C.S.J.**

Condoto- Chocó, B/ los héroes sector la Santander  
Celular 3225736985 y 3216414997- correo electrónico [angeluna03@yahoo.com](mailto:angeluna03@yahoo.com) [manueledwinlunaperea@gmail.com](mailto:manueledwinlunaperea@gmail.com) y  
[el.granchapu@hotmail.com](mailto:el.granchapu@hotmail.com)



*SOLUCIONES JURIDICAS  
TEGAIZA*  
*ASUNTOS: PENALES, LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y  
POLICIVOS*

*Doctor: MANUEL EDWIN LUNA PEREA*



**Doctor:**  
**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,**  
**ANTIOQUIA E.S.D.**

**REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN PROC: NULIDAD DE  
ESCRITURA PÚBLICA**

**DTE: ÁNGEL MARINO SÁNCHEZ JORDÁN**

**DDO: MARÍA LORENZA RUIZ MOSQUERA**

**RAD: 0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 5 2 0 2 2 0 0 1 6 5 0 0**

**MANUEL EDWIN LUNA PEREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Condoto, Chocó identificado con la cedula de ciudadanía número 11.937.081, abogado con tarjeta profesional número 147096 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 026 de febrero 13 de 2024 emitida por el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, según lo estipulado en la sentencia numero 026 del 13 de febrero de 2024, sustentación que hago en los siguientes términos:

**1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo No. 026 emitido por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de Medellín.

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la interpretación anodina que le otorgo el a quo a las pruebas testimoniales aportadas por mi poderdante y este servidor dentro del proceso, pruebas que refutaban lo manifestado por la demandada y ponían en evidencia todo el actuar malintencionado que tuvo la señora MARÍA LORENZA RUIZ MOSQUERA, a simple vista se nota que esta señora le acaecía un desmesurado afán por deshacerse de mi prohijado señor ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN, que valiéndose de su enfermedad, de su estado deplorable, fatigado y débil, par nadie es un secreto que una persona en ese estado lo único que quiere es estar tranquilo y en su cama mientras da mejoría a su salud, esta señora sabiendo todo eso se valió de sus artimañas y actuar malicioso para hacer que mi prohijado le firmara un documento el cual él en su momento por

Condoto- Chocó, B/ los héroes sector la Santander  
Celular 3225736985 y 3216414997- correo electrónico [angeluna03@yahoo.com](mailto:angeluna03@yahoo.com) [manueledwinlunaperea@gmail.com](mailto:manueledwinlunaperea@gmail.com) y  
[el.granchapu@hotmail.com](mailto:el.granchapu@hotmail.com)



*SOLUCIONES JURIDICAS  
TEGAIZA  
ASUNTOS: PENALES, LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y  
POLICIVOS*

*Doctor: MANUEL EDWIN LUNA PEREA*



su estado inconciencia debido a su enfermedad, y confiando plenamente en su compañera de vida hasta el momento sin saber el plan maquiavélico que se fraguaba en su contra y confiando en su señora decidió firmar el documento, simplemente porque la señora MARIA LORENZA le manifestó que era un documento para organizar y separar las casas para que a cada quien le tocara su parte debido a un asunto con los servicios. Su señoría, estamos frente a un severo caso de abuso de confianza y lo peor hasta una posible estafa por parte de la señora MARIA LORENZA en contra de mi ahijado señor ANGEL MARINO, es claro señor juez que la señora MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA indujo al señor ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN, a firmar un documento a través de actos de sugestión y captación, ya que el señor ANGEL MARINO, no se encontraba en capacidades motoras ni mentales para realizar tal acto y aún más su señoría un acto del cual él supuestamente autorizaba o mejor dicho renunciaba a todo el trabajo de su vida sabiendo que se encontraba tan enfermo y que no tenía de donde más echar mano para pasar sus últimos años de vejez, su señoría esto está más que claro la señora MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA, no le importaba más mi prohijado por su estado de incapacidad mental y motora, porque ya no podía trabajar y tal era su afán de deshacerse de él que no bien separados se casó con un hombre menor que ella dejando a mi prohijado a su suerte y estafado, de otro lado la ciencia ha dicho en innumerables escritos que **La enfermedad de Parkinson es un trastorno degenerativo de progresión lenta que afecta zonas específicas del encéfalo. Se caracteriza por temblores cuando los músculos están en reposo (temblor en reposo), y cuando hay tono muscular aumentado (rigidez), lentitud en los movimientos voluntarios y dificultades para mantener el equilibrio (inestabilidad postural). En muchos sujetos se produce un deterioro cognitivo o se desarrolla una demencia, echo que no podemos dejar de un lado con mi prohijado porque justamente es el estado en que se encontraba cuando firmo ese documento donde sin saberlo le hacían renunciar a los gananciales de la sociedad patrimonial de hecho surgida entre MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA Y ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN, a lo largo de mas de 28 años de vida marital juntos bajo un mismo techo de una manera ininterrumpida.**

**LA ENFERMEDAD DE PARKINSON PROVOCA OTROS SÍNTOMAS:**

- **Los trastornos del sueño**, incluido el insomnio, son frecuentes, a menudo porque se necesita orinar con frecuencia o porque los síntomas empeoran durante la noche, lo que hace difícil darse la vuelta en la cama. Se suele desarrollar un trastorno del sueño REM (rapid eye movements; en español: movimientos oculares rápidos). En este trastorno, las extremidades, que normalmente no se mueven durante el sueño REM, se mueven de manera súbita y violenta porque la persona afectada representa vívidamente sus sueños y a veces hace daño al compañero de cama. La falta de sueño puede contribuir a la depresión, problemas de pensamiento y somnolencia durante el día.

Condoto- Chocó, B/ los héroes sector la Santander

Celular 3225736985 y 3216414997- correo electrónico [angeluna03@yahoo.com](mailto:angeluna03@yahoo.com) [manueledwinlunaperea@gmail.com](mailto:manueledwinlunaperea@gmail.com) y [el.granchapu@hotmail.com](mailto:el.granchapu@hotmail.com)



*SOLUCIONES JURIDICAS  
TEGAIZA*  
*ASUNTOS: PENALES, LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y  
POLICIVOS*

*Doctor: MANUEL EDWIN LUNA PEREA*



- Se pueden producir **problemas relacionados con la micción**. Resulta difícil comenzar y mantener la micción (un síntoma denominado vacilación urinaria). Las personas afectadas pueden sentir una necesidad imperiosa de orinar (urgencia). La incontinencia es frecuente.
- Puede aparecer dificultad para tragar debido a que el esófago puede mover su contenido más lentamente. Como consecuencia, la persona afectada puede inhalar (aspirar) secreciones bucales y/o alimentos que coma o líquidos que beba. La aspiración puede causar neumonía.
- Se desarrolla estreñimiento debido a que el intestino mueve su contenido más lentamente. El estreñimiento empeora por la inactividad y la administración de levodopa, el principal fármaco usado para tratar la enfermedad de Parkinson.
- Al ponerse de pie se produce un **descenso repentino e importante de la presión arterial** (hipotensión ortostática).
- Con frecuencia aparecen **escamas** (dermatitis seborreica) en el cuero cabelludo y la cara, y a veces en otras zonas del cuerpo.
- La pérdida del olfato (anosmia) es común, pero el sujeto puede no darse cuenta.
- La demencia afecta a cerca de un tercio de las personas con enfermedad de Parkinson, por lo general en etapas avanzadas de la enfermedad. En muchos otros, el pensamiento se ve afectado, aunque puede que esto no sea reconocido.
- La persona afectada puede desarrollar depresión a veces años antes de sufrir problemas relacionados con el movimiento. La depresión tiende a empeorar a medida que la enfermedad de Parkinson se vuelve más grave. La depresión también puede empeorar los problemas de movimiento.
- Se pueden producir **alucinaciones, delirios y paranoia**, en particular si se desarrolla demencia. Las personas afectadas pueden ver o escuchar cosas que no existen (alucinaciones) o sostener firmemente ciertas creencias a pesar de las pruebas que las contradicen (delirios). Pueden llegar a ser desconfiadas y pensar que las demás personas tienen la intención de hacerles daño (paranoia). Estos síntomas se consideran síntomas psicóticos porque representan una pérdida de contacto con la realidad. Los síntomas psicóticos son el motivo más frecuente por el que los afectados por la enfermedad de Parkinson ingresan en una institución. La presencia de estos síntomas aumenta el riesgo de muerte.

Los síntomas mentales, incluyendo los síntomas psicóticos, pueden estar causados por la propia enfermedad de Parkinson o por un medicamento administrado para tratarla. Subrayas nuestras.

Por otro lado el a quo dedujo de forma errónea manifiesta que el señor ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN, goza de todas sus facultades mentales y que el sabía lo que en su momento firmo porque la enfermedad que padecía para el momento de la firma del documento (poder), y padece aún no lo hacían vulnerable y por el contrario si podía y sabía lo que hacía, deducción a

Condoto- Chocó, B/ los héroes sector la Santander  
Celular 3225736985 y 3216414997- correo electrónico [angeluna03@yahoo.com](mailto:angeluna03@yahoo.com) [manueledwinlunaperea@gmail.com](mailto:manueledwinlunaperea@gmail.com) y  
[el.granchapu@hotmail.com](mailto:el.granchapu@hotmail.com)



*SOLUCIONES JURIDICAS  
TEGAIZA  
ASUNTOS: PENALES, LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y  
POLICIVOS*

*Doctor: MANUEL EDWIN LUNA PEREA*



la cual llegó sin indagar con profesionales en el área de la salud, simplemente lo intuyó y lo dió por válido, situación que claramente configura un yerro procesal en el fallo emitido en primera instancia, pues según lo manifestado por mi mandante, para el día de la firma de ese documento la señora MARIA LORENZA le manifestó que esa firma era para separar las casas por un problema de servicios públicos y para que cada quien tuviera su lado, nunca le dijo o le advirtió que eso era para que él renunciara a sus gananciales que trabajó toda la vida para pasar una vejez digna y ahora por culpa de esa tramoya, se haya quedado prácticamente en la calle sin poder disfrutar de lo que trabajó toda su vida.

Adicional a lo antes mencionado, el a quo, al momento de realizar el interrogatorio de mi representado, también paso por alto el hecho de que él es una persona que padece dicha enfermedad y lo indago como una persona normal permitiendo esto que mi prohijado en ocasiones cometiera errores al momento de contestar ya que por su estado de salud le era imposible acordarse de ciertos hechos ocurridos a lo largo de su convivencia con la señora MARIA LORENZA, en razón de lo antes mencionado, se puede evidenciar que las deducción a la cual llego la a quo al momento de emitir el fallo objeto del recurso de apelación fue errónea y apresurada, esto debido a que no indagó con precisión lo que en realidad debía si no que se limitó a hacerle preguntas ladinas a mi prohijado al punto de confundirlo y ponerlo hasta nervioso, síntomas que padecen las personas que sufren mal de PARKINSON.

Por otra parte, también se evidencia como yerro procesal dentro del fallo objeto del recurso de apelación, la negativa del Juez en primera instancia entorno a no darme la plena libertad para contrainterrogar a la señora MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA, objetándome todas las preguntas que le hice a tal punto de renunciar al contrainterrogatorio porque no se evidenciaban garantías para hacerlo, sin embargo a la apoderada de la parte demandada le dio toda la libertad de contrainterrogar a mi prohijado hasta la saciedad sin ninguna objeción a sus preguntas.

En razón de todo lo mencionado en los párrafos anteriores, se puede evidenciar que el a quo incurrió en varios yerros procesal durante el trámite del proceso, esto en lo relativo a la valoración del material probatorio recepcionados durante el trámite del proceso, configurándose con este actuar el llamado "Defecto Fáctico por Omisión y Valoración Defectuosa del Material Probatorio"<sup>3</sup>, concepto desarrollado jurisprudencialmente por parte de la Corte Constitucional de Colombia en diferentes providencias entre las que se encuentra la Sentencia T -006 de 2018, la cual a su vez cita la Sentencia C- 1270 de 2000, providencias por medio de las cuales se esboza que "El defecto fáctico, ha sido entendido por esta Corte como una anomalía protuberante y excepcional que puede presentarse en cualquier proceso judicial y se configura cuando "el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado"<sup>4</sup>.

Condoto- Chocó, B/ los héroes sector la Santander  
Celular 3225736985 y 3216414997- correo electrónico [angeluna03@yahoo.com](mailto:angeluna03@yahoo.com) [manuelledwinlunaperea@gmail.com](mailto:manuelledwinlunaperea@gmail.com) y  
[el.granchapu@hotmail.com](mailto:el.granchapu@hotmail.com)



*SOLUCIONES JURIDICAS  
TEGAIZA  
ASUNTOS: PENALES, LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y  
POLICIVOS*

*Doctor: MANUEL EDWIN LUNA PEREA*



Además de lo antes mencionado, también se debe tener en cuenta que defecto factico se puede presentar en dos dimensiones, una positiva y una negativa, dimensiones que se establecen de la siguiente manera:

La primera se presenta cuando el juez efectúa una valoración por "completo equivocada", o fundamenta su decisión en una prueba no apta para ello. Esta dimensión implica la evaluación de errores en la apreciación del hecho o de la prueba que se presentan cuando el juzgador se equivoca: i) al fijar el contenido de la misma, porque la distorsiona, cercena o adiciona en su expresión fáctica y hace que produzca efectos que objetivamente no se establecen de ella; o ii) porque al momento de otorgarle mérito persuasivo a una prueba, el juez se aparta de los criterios técnico-científicos o los postulados de la lógica, las leyes de la ciencia o las reglas de la experiencia, es decir, no aplica los principios de la sana crítica, como método de valoración probatoria.

En cuanto a la segunda dimensión del defecto factico: La negativa, se produce cuando el juez omite o ignora la valoración de una prueba determinante o no decreta su práctica sin justificación alguna. Esta dimensión comprende las omisiones en la apreciación de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. Con fundamento en lo esbozado anteriormente, podemos evidenciar que el a quo, claramente incurrió en el llamado defecto factico por la dimensión positiva, esto debido a que no valoró el material probatorio allegado al proceso, dándole a las pruebas un minúsculo valor probatorio, tal es el caso de no tener en cuenta la condición de incapacidad de mi poderdante al momento de firmar el poder que le mostraron con engaño y que él por creer en su compañera de vida firmo sin ningún reparo más sin embargo resulto siendo la perdida de todo lo que había trabajado en toda su vida para pasar una vejez digna, y de forma errónea el Juez en primera instancia al momento de emitir el fallo objeto del recurso de apelación que se sustenta con el presente escrito omite.

## PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

1. Se REVOQUE la sentencia No.026 del 13 de febrero de 2024, en su totalidad, y en consecuencia se ordene tener en cuenta todas las pretensiones de la demanda y por lo tanto ordenar la NULIDAD RELATIVA de la escritura 1235 del 24 de febrero de 2020, expedida por la Notaría Dieciocho de Medellín Antioquia, con fundamento en las siguientes causales de consentimiento: Error; se accedió a realizar el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Condoto- Chocó, B/ los héroes sector la Santander  
Celular 3225736985 y 3216414997- correo electrónico [angeluna03@yahoo.com](mailto:angeluna03@yahoo.com) [manuelledwinlunaperea@gmail.com](mailto:manuelledwinlunaperea@gmail.com) y  
[el.granchapu@hotmail.com](mailto:el.granchapu@hotmail.com)



*SOLUCIONES JURIDICAS  
TEGAIZA  
ASUNTOS: PENALES, LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y  
POLICIVOS*

*Doctor: MANUEL EDWIN LUNA PEREA*



PATRIMONIAL, teniendo en cuenta que la documentación aportada en el escrito de la solicitud presentada ante la notaría, solo fue presentada 1 de las propiedades adquiridas durante la convivencia por los compañeros permanentes. Consentimiento en el acto, pues La solicitud se presentó con la finalidad de llevar a cabo la DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, toda vez que su excompañera permanente procedió junto a la apoderada judicial a tramitar de forma simultánea la renuncia de gananciales en la misma solicitud, sin el consentimiento y sin brindarle la información del proceso a mi poderdante.

2. Que se ordene a la parte demandada cesar cualquier vulneración que ha materializado hasta la fecha e iniciar el proceso de RELIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
3. Que se condene a los demandados al pago de las agencias y costas en derecho.

Atentamente,

**MANUEL EDWIN LUNA PEREA**  
CCN 11937081 de Condoto  
TPN 147096 del C.S.J.



Condoto- Chocó, B/ los héroes sector la Santander  
Celular 3225736985 y 3216414997- correo electrónico [angeluna03@yahoo.com](mailto:angeluna03@yahoo.com) [manueledwinlunaperea@gmail.com](mailto:manueledwinlunaperea@gmail.com) y  
[el.granchapu@hotmail.com](mailto:el.granchapu@hotmail.com)